

| | | |
|---|--|------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia | SIGC |
|---|--|------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 4 de febrero de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que la parte actora recorrió el traslado respectivo. Sírvase proveer

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto
Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN JUAN P.H -
crbalconessanjuan2021@gmail.com
Apoderado: Dr. HUGO SALAZAR RIVAS -
admonypropiedades@hotmail.com
abogadohsalazar@gmail.com
Demandado: COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA FONTANA S.A.S
garis3870@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20210061900**

Visto el anterior informe secretarial y en virtud a que no hay pruebas que decretar, teniendo en cuenta que en el proceso obran las pruebas documentales requeridas y que sirven de sustento para proferir decisión de fondo, y que la parte actora no pidió otras pruebas al momento que recorrió el traslado, por lo que habrá de mencionársele a las partes que una vez en firme el presente auto se proferirá sentencia anticipada, conforme lo prevé el numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 del C.G.P., haciendo mención de las pruebas aportadas dentro proceso.

En cuanto a las pruebas solicitadas por la parte demandada, deberá indicarse que el despacho procederá a su rechazo de acuerdo a lo indicado en el art. 168 del C.G. del P., el que indica: *"El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles."*, pues con respecto al Interrogatorio de parte, considera el despacho ser innecesario e inútiles, teniendo en cuenta que la parte demandante reconoce el pago parcial realizado por la parte demandada,

Con respecto a la exhibición de los documentos: Reglamentos de P.H., para validar el cobro de los intereses moratorios, y el acta donde se fija la cuota de administración, procederá igualmente a su rechazo, teniendo en cuenta la anterior norma en concordancia con lo indicado en el art. 266 del C.G.P., que indica: *"Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos."* Pues se puede observar que con los supuestos hechos que pretende

| | | |
|---|--|------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia | SIGC |
|---|--|------|

desvirtuar, están legalmente autorizados por el art. 48 de la Ley 675 de 2001, en cuanto a cobro de intereses y a la legalidad del título valor presentado, quedando demostrada la inconducencia de la prueba.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: En firme el presente auto ingresar el proceso a despacho para proferir sentencia anticipada, conforme lo prevé el numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 del C.G.P.

SEGUNDO: Ténganse como pruebas dentro del presente proceso, las siguientes:

1. Pruebas de la Parte **DEMANDANTE:**

1.1- DOCUMENTAL

- Certificado de existencia y representación del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN JUAN – PROPIEDAD HORIZONTAL.
- Título ejecutivo contentivo de la obligación reclamada, plasmada en el certificado expedido por el administrador del conjunto.
- Fotocopia del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-458180 del Apto citado.
- Copia de la resolución No. 4161,0,21,0148,2013 de 19 de febrero de 2013, emanada de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad, mediante el cual la Alcaldía de Santiago de Cali, la personería jurídica del Conjunto Residencial Balcones de San Juan - P-H
- Certificado de Existencia y Representación de la parte demandada.

2. Pruebas de la parte DEMANDADA.

- Dos consignaciones hechas en la cuenta suministrada por la administración por valor de \$1.300.000 y \$1.500.000.

TERCERO: NEGAR las pruebas Interrogatorio de parte, y la Exhibición De Documentos solicitada por la parte demandada en su escrito de contestación, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **017** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **7 de febrero de 2022**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e05fd85010c1531cf34efa74852e3996e2bb323aef4c3b9fb54068373820e2**

Documento generado en 04/02/2022 02:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>